



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013)

| | |
|------------------|------------------------------------|
| Medio de control | Cumplimiento |
| Demandante | Alberto Antonio Foronda Correa |
| Demandado | Municipio de Bello |
| Radicado | 05001-33-33-005- 2013 – 00383 - 00 |
| Auto | Inadmisorio de la demanda |

Realizado el estudio de la presente acción, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, para que la parte solicitante, dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

Se observa que mediante la presente acción se solicita el cumplimiento de la Resolución 017 del día 5 de diciembre de 2011, la cual no fue aportada como prueba en el proceso, por lo cual la parte accionante de conformidad con el artículo 10 numeral 2 de la Ley 393 de 1997, deberá adjuntar copia de la misma; para lo cual es preciso advertir que es necesaria dicha copia para efectos de establecer la competencia del Despacho en el presente proceso habida cuenta lo contemplado en el artículo 116 de la Ley 388 de 1997, la cual establece que: *“Toda persona, directamente o a través de un apoderado, podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo relacionado con la aplicación de los instrumentos previstos en la Ley 9ª de 1989 y la presente ley.”*; acción a la cual se le dará el trámite respectivo y será presentada ante el juez civil del circuito de conformidad con el numeral primero del artículo 116 *ibídem*, motivo por el cual es pertinente conocer el contenido del acto administrativo del cual se pretende su cumplimiento para efectos si lo allí consagrado tiene o no relación directa con los instrumentos previstos en las leyes mencionadas en el artículo 116.

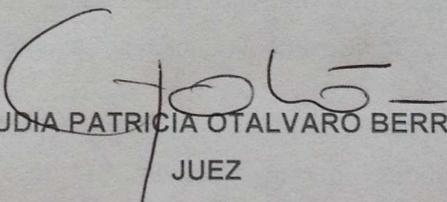


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Así mismo, resulta pertinente la copia de la Resolución 017 de 2011, habida cuenta que para efectos de realizar la admisión de la presente acción se debe agotar el requisito de renuencia consagrado en el numeral 5 artículo 116 de la Ley 393 de 1997, para lo cual se debe verificar si hay concordancia entre el acto administrativo del cual se pretende su cumplimiento y la solicitud que obra a folios 8 a 10 del expediente y determinar con ello si se agotó en debida forma el requisito contemplado en la mencionada ley.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFIQUESE

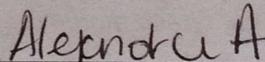

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

MVAJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO:
Que en la fecha se notificó por ESTADO NO. 22 el auto anterior.

Medellín, 26 AGO 2013 Fijado a las 8 a.m.


ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO
SECRETARIA